

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES Y SUGERENCIAS REALIZADAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2015, DE 1 DE ABRIL, DE CABILDOS INSULARES, DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA**

Visto el expediente sobre el asunto de referencia del mismo resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.-Una vez publicada la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares en el BOC núm. 70, de 14 de abril de 2015, por la Administración General del Estado se formularon una serie de discrepancias que se resolvieron en el acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión de 3 de noviembre de 2015, que supuso la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias del compromiso de modificar el artículo 92 de la citada Ley, en el sentido de que la moción de censura y cuestión de confianza del presidente del cabildo insular se regula en los términos establecidos por la legislación orgánica de régimen electoral general.

II.-Para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en dicha reunión, se inició el procedimiento de modificación de la Ley 8/2015. Una vez cumplidos los trámites preceptivos recogidos en la norma segunda del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 2018, se pronunció favorablemente sobre la oportunidad de la iniciativa normativa, sus objetivos y los principios generales que la inspiran y a la continuación de la tramitación del Anteproyecto de modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

III.- Para continuar con la tramitación de esta iniciativa normativa, el 4 de octubre de 2018 el Viceconsejero de Administraciones Pùblicas y Transparencia dictó la resolución n.º 6204/2018 ordenando someter el anteproyecto a un trámite de información de pública de 15 días; otorgar el trámite de audiencia por idéntico plazo a todos los Cabildos Insulares y a la Federación Canaria de las Islas (FECAI); y, asimismo, solicitar los informes a los que se refiere la norma tercera, apartados a), b), c) y e) del referido Decreto 15/2016, de 11 de marzo.

IV.- Por parte de la Consejería de Hacienda (registro CPJI nº 158827 del día 17 de octubre de 2018) y de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda (registro CPJI nº 162696 del día 25 de octubre de 2018), se presentaron escritos contenido las sugerencias al texto de anteproyecto que más adelante se analizarán.

Asimismo, la Consejería de Educación y Universidades, con fecha 25 de octubre de 2018 y la Consejería de Sanidad, con fecha 27 de noviembre de 2018, presentaron sendos escritos en los que comunican la inexistencia de observaciones.

V.- Durante el trámite de **información pública** abierto a través de la página del Gobierno de Canarias "canariasparticipa.com", no se presentaron alegaciones ni observaciones.

Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Edif. Usos Múltiples II, 1<sup>a</sup> pl.  
38071 - Santa Cruz de Tenerife  
Tel.: 922 476 272/922 476 271  
Fax: 922 922 440

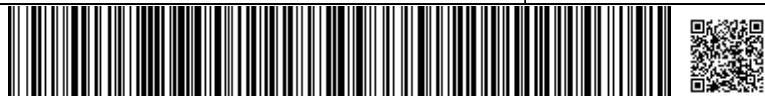
C/. Profesor Agustín Millares Carló, 18  
Edif. Usos Múltiples II, 4<sup>a</sup> pl.  
35071 - Las Palmas de Gran Canaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANTONIO CRISANTO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A  
JUAN JOSE DEHESA ALVAREZ - J/SRV.DE ADMINISTRACION LOCAL  
MARIA LOURDES LEON GONZALEZ - J/SEC.REG. JDCO.Y ASESOR A CC.LL.

Fecha: 11/01/2019 - 11:56:08  
Fecha: 11/01/2019 - 10:25:24  
Fecha: 09/01/2019 - 12:16:26

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0EpWjGUZZsuA5S5EOxvccOE-T6KNT3qfF



El presente documento ha sido descargado el 14/01/2019 - 13:50:14



**VI.-** En el trámite de **audiencia** concedido a la FECAI y todos los Cabildos Insulares, se recibió escrito del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 29 de octubre de 2018, con registro de entrada de fecha 30 de octubre de 2018, a través del cual se remiten las alegaciones formuladas por la Asamblea General de la Federación Canaria de Islas (FECAI) mediante el acuerdo del día 10 de mayo de 2018.

**VII.-**Finalmente, una vez ha entrado en vigor el nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias), se requiere actualizar la referencia al título competencial que habilita a la Comunidad Autónoma Canaria para aprobar este texto normativo.

## ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES Y SUGERENCIAS

### A) SUGERENCIAS DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA

#### A.1 Sugerencias de la Consejería de Hacienda

##### **Sugerencia:**

De técnica normativa y carácter general 1. La exposición de motivos hace expresa referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (se cita expresamente el apartado 4 cuando los principios no se limitan a dicho apartado, sino a todo el artículo). Si bien nada obsta a que una iniciativa legislativa autonómica refiera el cumplimiento de principios de buena regulación y justifique lógicamente, por ejemplo, las razones de interés general para su adopción, lo cierto es que la mención expresa a dicha artículo legal estatal es innecesaria en una iniciativa de este rango, una vez que dicho precepto legal resulta contrario al orden constitucional de competencias de acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la reciente sentencia 22/2018, de 24 de mayo (BOE de 22 de junio de 2018), en la que expresamente se afirma que "no son aplicables [entre ellos el artículo 129] a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas" (FJ 7,b).

**VALORACIÓN:** El párrafo referido a la mención a los principios de buena regulación fue incluido a instancia de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. No obstante, a la vista del contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional -sobrevenida durante la tramitación del anteproyecto-, procede eliminar la referencia expresa al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conservando el resto de la cita a tales principios, en los términos explicados por la sugerencia de la Consejería de Hacienda. El texto quedará con el siguiente tenor:

*"En la presente iniciativa legislativa se han respetado los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa se justifica, tal y como se explicó, en la necesidad de dar cumplimiento al acuerdo alcanzado en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación de esta Administración Autonómica con la Administración General del Estado."*

*En cuanto al principio de proporcionalidad, esta iniciativa contiene la regulación imprescindible para lograr el objetivo perseguido y, dado su carácter eminentemente técnico, no supone restricción de derecho alguno para sus destinatarios.*

Página 2 de 7

Informe VALORACIÓN a las Alegaciones del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8 2015

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANTONIO CRISANTO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A  
JUAN JOSE DEHESA ALVAREZ - J/SRV.DE ADMINISTRACION LOCAL  
MARIA LOURDES LEON GONZALEZ - J/SEC.REG. JDCO.Y ASESOR A CC.LL.

Fecha: 11/01/2019 - 11:56:08  
Fecha: 11/01/2019 - 10:25:24  
Fecha: 09/01/2019 - 12:16:26

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0EpWjGUzzsuA5S5EOxvccOE-T6KNT3qfF



El presente documento ha sido descargado el 14/01/2019 - 13:50:14



*En pro del principio de seguridad jurídica, la iniciativa resulta coherente con el marco normativo en el que se integra de forma tal que facilita su conocimiento y comprensión.*

*Por otro lado, cualquier ciudadano tendrá acceso de una forma sencilla y actualizada a todos los documentos del procedimiento de elaboración a través de la página web de participación ciudadana del Gobierno de Canarias, cumpliéndose de esta forma con las exigencias derivadas del principio de transparencia.*

*Finalmente, la iniciativa es respetuosa con el principio de eficiencia pues no implica carga administrativa alguna ni tiene incidencia en la gestión de los recursos públicos.*

#### A. 2 Sugerencias de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

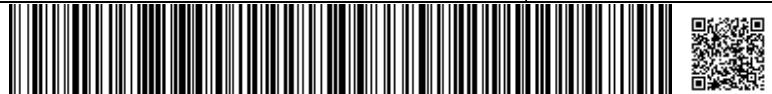
##### **Sugerencia:**

Respecto de la Lista de Evaluación, no se aclara si se formularán como documentos separados, pero en todo caso, se omiten los informes de impacto sobre la infancia y adolescencia, y sobre la familia, preceptivos conforme dispone la legislación estatal en materia de protección jurídica a la infancia. La finalidad de estos informes de análisis de impacto normativo en la familia y en la infancia y adolescencia, es garantizar que en los procesos quienes han de elaborar y aprobar un proyecto de disposición, cuenten con la información necesaria que les permita estimar qué impacto tendrá en las familias, en la infancia y en la adolescencia y los medios que necesitarán los Administradores u operadores jurídicos para poder aplicarla.

De acuerdo con lo que dispone la Disposición Adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la redacción dada por la disposición final quinta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, donde se señala que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Igualmente, el artículo 22 quinque de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa a la infancia y en la adolescencia.

Por tanto, deberá subsanarse dicha omisión para cumplir así con el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, que en su Norma Segunda, 2, Letra e) indica que se añadirán aquellos análisis de impacto normativo requeridos por normas sectoriales que deban realizarse en el momento de la preparación y distribución del Anteproyecto de ley, aunque a priori pudiera concluirse que no fueran necesarios por su impacto neutro en la materia de regulación, como es el presente caso, relativo al régimen jurídico de la moción de censura y la cuestión de confianza en los Cabildos Insulares.

Tampoco nada se dice ni se aportan los informes de evaluación del impacto de género y del impacto empresarial, en los términos exigidos por la normativa aplicable y en la citada Norma 2º, 2º del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.





## VALORACIÓN:

No se aceptan las sugerencias relativas a la omisión de los informes de impacto empresarial, impacto de género y de impacto sobre la infancia y la adolescencia, por cuanto sí constan en el expediente de la iniciativa normativa los citados informes suscritos por el Viceconsejero de Administraciones Públicas y Transparencia en fecha 6 de octubre de 2017.

Por lo que se refiere al informe de impacto en la familia, se acepta la observación, incorporando al expediente el mencionado informe sectorial con fecha 27 de noviembre de 2018.

## B) ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

Escrito presentado por el Cabildo Insular de Tenerife suscrito por la Jefa de Gabinete de Presidencia, por el que se comunica el contenido del Decreto n.º D0000144537 de la Presidencia de la Corporación Insular:

Sugerencia:

"Visto el escrito de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias por el que se remite a este Cabildo Insular comunicación relativa a la apertura del trámite de audiencia del Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, en el marco del acuerdo alcanzado el día 10 de junio de 2015 en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C N° 39 de 15.02.2016) a efectos que, si se estima oportuno, se proceda a la emisión por este Cabildo del correspondiente informe con el fin de elaborar, en su caso, una propuesta conjunta que se eleve al órgano competente, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que se ha dado traslado de la indicada comunicación al Secretario General del Pleno, a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica y a la Asesoría Jurídica de esta Corporación, con el fin de que emitieran los informes procedentes sobre la misma.

2.- Que por el Secretario General del Pleno se ha informado sobre la procedencia de reiterar las alegaciones formuladas por la Asamblea General de la Federación Canaria de Islas (FECAI), mediante el acuerdo del día 10 de mayo de 2018, que fue remitido a la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias y a todos los grupos parlamentarios del Parlamento de Canarias.

3.- Que, por otro lado, y respecto de la emisión por este Cabildo Insular de informes que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas, en aplicación de lo previsto en el art. 10,1 z) del Reglamento Orgánico de esta Corporación, corresponde a los Consejeros Insulares de Área la emisión de los informes sectoriales que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando no afecten a las competencias de otras Áreas de Gobierno, así como emitir informes sectoriales que sean legalmente preceptivos cuando formen parte de procedimientos cuya resolución corresponda a otra Área de Gobierno de la Corporación.

4.- Que, en virtud de lo establecido en el apartado Quinto del Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en la sesión celebrada el día 7 de julio de 2015, relativo a la determinación, denominación y composición orgánica de las Áreas de Gobierno, la titularidad del Área de Presidencia será asumida y ejercida directamente por la Presidencia de la Corporación, que la desempeñará de forma adicional a las propias que le corresponden como Presidente de la Corporación, al no preverse en la estructura de dicha Área la existencia de un Consejero Insular.

Página 4 de 7

Informe VALORACIÓN a las Alegaciones del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2015

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANTONIO CRISANTO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A  
JUAN JOSE DEHESA ALVAREZ - J/SRV.DE ADMINISTRACION LOCAL  
MARIA LOURDES LEON GONZALEZ - J/SEC.REG. JDCO.Y ASESOR A CC.LL.

Fecha: 11/01/2019 - 11:56:08  
Fecha: 11/01/2019 - 10:25:24  
Fecha: 09/01/2019 - 12:16:26

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0EpWjGUZZsuA5S5EOxvccOE-T6KNT3qfF



El presente documento ha sido descargado el 14/01/2019 - 13:50:14



de Área.

Por el presente **RESUELVO**, respecto de la emisión por este Cabildo del informe de alegaciones, en el trámite de audiencia del Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, lo siguiente:

Reiterar las alegaciones formuladas por la Asamblea General de la Federación Canaria de Islas (FECAI) mediante el acuerdo del día 10 de mayo de 2018, que ya fue remitido a la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias y a todos los grupos parlamentarios del Parlamento de Canarias."

Adjunto se remite copia del informe de la Asamblea General de la FECAI de 10 de mayo de 2018"

**VALORACIÓN:** No se valora el contenido de la modificación planteada por la Asamblea General de la Federación Canarias de Islas (FECAI) al constituir una revisión sustancial de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por cuanto que esta iniciativa normativa se ha tramitado con el único propósito de dar cumplimiento al acuerdo adoptado, el 3 de noviembre de 2015, en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias para superar las discrepancias planteadas con la actual redacción del artículo 92.

Para continuar con la tramitación de esta Anteproyecto cuyo texto definitivo se adjunta como Anexo, se procederá a publicar el presente informe en el portal web <https://www.canariasparticipa.com/presidenciajusticiaigualdad>, en el apartado correspondiente a los anteproyectos de ley de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, en virtud de lo dispuesto en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de diciembre de 2016, por la que dictan instrucciones para coordinar la participación ciudadana en el proceso de elaboración normativa del Gobierno de Canarias así como someter el referido Anteproyecto al informe preceptivo y no vinculante del Consejo de Colaboración Insular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 b) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Decreto 97/2016, de 18 de julio.

Santa Cruz de Tenerife

**El Jefe de Sección de Administración Local y Transferencias**  
Pedro M. Álvarez Sánchez

**La Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Asesoramiento a las Corporaciones Locales**  
María Lourdes León González

**El Jefe de Servicio de Administración Local**  
Juan Dehesa Álvarez

**CONFORME Y TRAMÍTESE**  
**EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA**  
Antonio C. Llorens de la Cruz

Página 5 de 7

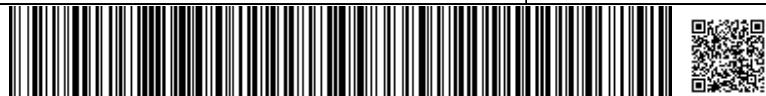
Informe VALORACIÓN a las Alegaciones del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8 2015

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANTONIO CRISANTO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A  
JUAN JOSE DEHESA ALVAREZ - J/SRV.DE ADMINISTRACION LOCAL  
MARIA LOURDES LEON GONZALEZ - J/SEC.REG. JDCO.Y ASESOR A CC.LL.

Fecha: 11/01/2019 - 11:56:08  
Fecha: 11/01/2019 - 10:25:24  
Fecha: 09/01/2019 - 12:16:26

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0EpWjGUZZsuA5S5EOxvccOE-T6KNT3qfF



El presente documento ha sido descargado el 14/01/2019 - 13:50:14



## ANEXO

### ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2015, DE 1 DE ABRIL, DE CABILDOS INSULARES

#### Exposición de Motivos

Aprobada por el Parlamento de Canarias la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares (B.O.C. nº 70 de 14.04.2015), la Administración General del Estado instó el procedimiento previsto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, como trámite previo a la interposición de un recurso de inconstitucionalidad.

Reunida el día 3 de noviembre de 2015 la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad Autónoma de Canarias, para analizar las discrepancias surgidas, se alcanzó un acuerdo en virtud del cual el Gobierno canario se comprometió a modificar el artículo 92 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares “en el sentido de que la moción de censura y cuestión de confianza del presidente del cabildo insular se regula en los términos establecidos por la legislación orgánica de régimen electoral general” (B.O.E. Nº 39 de 15.02.2016).

La presente Ley trae causa en el título habilitante de desarrollo y ejecución en materia de régimen local previsto en el artículo 105 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En la presente iniciativa legislativa se han respetado los principios de buena regulación. Así, por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa se justifica, tal y como se explicó, en la necesidad de dar cumplimiento al acuerdo alcanzado en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación de esta Administración Autonómica con la Administración General del Estado.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esta iniciativa contiene la regulación imprescindible para lograr el objetivo perseguido y, dado su carácter eminentemente técnico, no supone restricción de derecho alguno para sus destinatarios.

En pro del principio de seguridad jurídica, la iniciativa resulta coherente con el marco normativo en el que se integra de forma tal que facilita su conocimiento y comprensión.

Por otro lado, cualquier ciudadano tendrá acceso de una forma sencilla y actualizada a todos los documentos del procedimiento de elaboración a través de la página web de participación ciudadana del Gobierno de Canarias, cumpliéndose de esta forma con las exigencias derivadas del principio de transparencia.

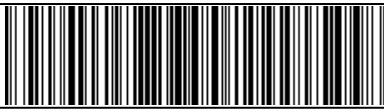
Finalmente, la iniciativa es respetuosa con el principio de eficiencia pues no implica carga administrativa alguna ni tiene incidencia en la gestión de los recursos públicos.

#### Artículo único: Modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.

Se modifica el artículo 92, que queda redactado en los siguientes términos:

Página 6 de 7

Informe VALORACIÓN a las Alegaciones del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2015

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO CRISANTO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 11/01/2019 - 11:56:08
JUAN JOSE DEHESA ALVAREZ - J/SRV.DE ADMINISTRACION LOCAL	Fecha: 11/01/2019 - 10:25:24
MARIA LOURDES LEON GONZALEZ - J/SEC.REG. JDCO.Y ASESOR A CC.LL.	Fecha: 09/01/2019 - 12:16:26
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0EpWjGUZZsuA5S5EOxvccOE-T6KNT3qfF	
 	
El presente documento ha sido descargado el 14/01/2019 - 13:50:14	



**“Artículo 92. Moción de censura y cuestión de confianza.**

*La moción de censura y la cuestión de confianza se regirán por lo establecido en la legislación electoral general”.*

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Página 7 de 7

Informe VALORACIÓN a las Alegaciones del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2015

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANTONIO CRISANTO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A  
JUAN JOSE DEHESA ALVAREZ - J/SRV.DE ADMINISTRACION LOCAL  
MARIA LOURDES LEON GONZALEZ - J/SEC.REG. JDCO.Y ASESOR A CC.LL.

Fecha: 11/01/2019 - 11:56:08  
Fecha: 11/01/2019 - 10:25:24  
Fecha: 09/01/2019 - 12:16:26

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0EpWjGUZZsuA5S5EOxvccOE-T6KNT3qfF



El presente documento ha sido descargado el 14/01/2019 - 13:50:14